



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA NÚM 28.

TASA POR LA INSTALACIÓN Y EXPOSICIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES PUBLICITARIOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O VIAS PUBLICAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo la instalación y exhibición de anuncios y postes publicitarios en terrenos de propiedad municipal o vías públicas.

2.- Queda exceptuado, el uso de las instalaciones que se determinen por el Ayuntamiento para la publicidad de los partidos políticos durante los periodos electorales, debiendo dictaminarse por los miembros efectos de la Corporación, los lugares en los que queda permitido y la proporción que corresponde a cada partido político que se presente a las elecciones.

DEVENGO

ARTICULO 3.-

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad de los anuncios, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por los anuncios, o los particulares que den a conocer algo a través de los mismos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este tributo, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto, dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o la empresa o personas que ejecuten los trabajos de instalación de los anuncios o carteles.

RESPONSABLES

ARTICULO 5.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 5.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones

ARTICULO 6.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTION

ARTICULO 7.-

Las cuotas exigibles por esta exacción, tendrá carácter anual, no obstante, las altas producidas a partir del 1 de Julio se liquidaran semestralmente.

El pago de la tasa no legalizara en ningun caso los rotulos o carteles que hayan sido instalados sin la preceptiva licencia o autorización municipal, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento su retirada inmediata.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la utilización, se entendera prorrogada mientras no se presente declaración de baja. Declaración que surtira efectos a partir del dia primero del periodo anual siguiente (01-01-08 al 31-12-08).

La no presentación de la baja por el cesionario determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

El pago de la tasa se realizara:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada por ingreso directo en la Tesoreria Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre, antes de retirar la licencia o autorización que corresponda.
- b) Para las autorizaciones previamente concedidas, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudacion Municipal, los dias señalados al efecto para los periodos cobratorios.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 8.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.- Carteles como máximo 7 x 1:

- Anual: **339,28 Euros** por panel completo en la plaza de toros (en su interior).
- Cesion de diez años, panel completo en la plaza de toros, (en su interior), por cuantía de **2.827,35 Euros**.

3.- Carteles de 3,5 x 1:

- Anual: **203,55 Euros** por panel mediano en la plaza de toros (en su interior).
- Cesion de diez años, por panel mediano en la plaza de toros (en su interior), por cuantía de **1.413,63 Euros**.

4.- Ocupación de espacios en el interior del Pabellón Polideportivo Municipal y otras instalaciones deportivas municipales: **5,64 €/m²**.

5.- Carteles como máximo de 1m x 1 m, 68,00 euros/anuncio/año, más I.V.A.
Resto de carteles, 144,00 euros/anuncio/año, más I.V.A.

6.- La autorización será a precario, pudiendo ser renovado anualmente a petición del interesado si el Ayuntamiento concede dicho permiso.

7.- No se podrán autorizar en terrenos municipales o de dominio público carteles con un tamaño superior a 3 x 2 metros.

8.- La tasa no incluye la realización del cartel exhibido, toda vez que el mismo debe ser suministrado por el obligado al pago de la tasa, con las medidas y directrices que indique el Ayuntamiento.

9.- La tasa es prorrateable trimestralmente.

10.- Los carteles no pueden producir perjuicio a terceros, y no obstaculizar la vía pública, ni a los viandantes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 10.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

4.- Queda terminantemente prohibida la distribución de publicidad y propaganda en las vías públicas. Se exceptúa el reparto domiciliario o buzoneo y la distribución en supuestos determinados previa autorización por este Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

2.- La distribución de publicidad en la vía pública será sancionada con multa de **90 €**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice